

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 08001405301720180038300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO
DEMANDADO: JORGE DE JESUS JIMENO OVIEDO

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución en contra del demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO contra JORGE DE JESUS JIMENO OVIEDO.

Por auto de fecha 5 de junio de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JORGE DE JESUS JIMENO OVIEDO y a favor de CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO, por la suma de \$30.000.000,00 por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma y costas del proceso.

La notificación del demandado JORGE DE JESUS JIMENO OVIEDO, se surtió por conducta concluyente, tal como fue resuelto por este Juzgado en auto del 21 de abril de 2021, sin que dentro de la oportunidad que tenía para ello, haya contestado la demanda ni planteado excepciones de mérito.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

1. Seguir adelante la ejecución, contra del demandado JORGE DE JESUS JIMENO OVIEDO, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$2.100.000,00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 25 de marzo de 2022, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08001405301720180038300, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adea5e3374c3159e929d6cc7004bd5659cd59d416edea724a0a160b5993d057a**

Documento generado en 22/08/2023 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>